



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 040 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-1-



V.B°  
ASISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el servidor FROILÁN FRANCISCO ARI TIPO en contra de la resolución ficta que formaliza la permuta y la solicitud de nulidad del Oficio N° 2559-2024-GRA/GRS/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ESDYT y el INFORME LEGAL N° 016-2025-GRA/GRS/GR-OAL y los actuados con los Expedientes 4471294 y 4804959.

### CONSIDERANDO:

#### Acumulación de procedimientos. -

Que, el Art. 160 del DS N° 004-2019-JUS en cuanto a la acumulación de procedimientos señala que, *la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión*, lo cual debe aplicarse en los casos concretos existentes para los dos procedimientos en trámite.



Que, la pretensión de declaración de nulidad de la permuta y la solicitud de nulidad de Oficio N° 2559-2024-GRA/GRS/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ESDYT, guardan conexidad entre ambos, por cuanto este segundo acto administrativo ha sido emitido dentro del procedimiento primigenio administrativo de permuta; en consecuencia, corresponde disponer la acumulación ambos procedimientos para evitar decisiones contradictorias

#### Recurso de apelación en contra de la resolución ficta de la permuta. -

Que, de los antecedentes se tiene que con fecha 18/07/24 el apelante Froilán Francisco Ari Tipo (servidor del Hospital General Honorio Delgado Espinoza) y Roxana Soledad Condori Chahua (servidora del Hospital María Auxiliadora), solicitan se emita resolución de permuta, la misma que ha sido ingresado de manera formal Hospital General Honorio Delgado Espinoza en la fecha indicada.

Que, mediante Oficio N° 2559-2024-GRA/GRS/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ESDYT de fecha **28 de octubre del 2023**, el Hospital General Honorio Delgado Espinoza remite la acción de personal al Hospital María Auxiliadora, no existiendo resolución administrativa por parte del Hospital General Honorio Delgado Espinoza formalizando la permuta solicitada.

Que, con fecha **20 de noviembre del 2024** el apelante Froilán Francisco Ari Tipo comunica desistimiento unilateral de la pretensión de permuta ante el Hospital General Honorio Delgado Espinoza, reiterando el desistimiento en la fecha **25 de noviembre del 2024**, finalmente con documento de fecha **23 de diciembre del 2024** se reitera el desistimiento por segunda vez.

Que, luego ante el silencio negativo del desistimiento, el servidor Froilán Francisco Ari Tipo interpone apelación en contra de la resolución de permuta, *indicando que ha insistido de manera reiterativa con el desistimiento de la solicitud de permuta, sin embargo tiene conocimiento que mediante Resolución Administrativa N° 1322-2024-HMA-OPER de fecha 12*

de diciembre del 2024, el Hospital María Auxiliadora ha formalizado la permuta de la servidora Roxana Soledad Condori Chahua y Froilán Francisco Ari Tipo, sin que el Hospital General Honorio Delgado Espinoza haya emitido la resolución correspondiente de permuta, por tanto no existe desplazamiento simultáneo.

Que, estando a los hechos expuestos, corresponde analizar sobre del recurso de apelación en contra del acto administrativo que según el apelante formaliza la permuta por parte del Hospital General Honorio Delgado Espinoza, pese a la existencia de los reiterativos de los desistimientos conforme se tiene indicado por parte del servidor apelante.

Que, según la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP que regula el desplazamiento de personal en el numeral 5.3 establece que, i) la permuta es la acción administrativa que consistente en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupación y categoría remunerativa, provenientes de distintas entidades. Se formaliza con Resolución de los Titulares de ambas entidades., ii) las entidades involucradas emitirán informes favorables antes de proyectar las resoluciones de permuta correspondientes y iii) la permuta es efectiva a partir de la fecha en que los trabajadores permutados asuman sus funciones en la entidad de destino.

Que, bajo la normativa especial señalada, el desplazamiento por la modalidad de la permuta concluye y/o se formaliza con la emisión de la resolución de ambas entidades, es decir, en el procedimiento administrativo necesariamente debe emitirse el acto resolutivo correspondiente a efectos de materializar la acción de desplazamiento, por tanto la sola emisión de los informes favorables y/o acciones de personal no resulta suficiente para formalizar la permuta en tanto y cuanto no se haya emitido las resoluciones pertinentes en ambas entidades.

Que, por otro lado el Art. 197 del DS N° 004-2019-JUS señala que, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, siendo ello así al no haberse emitido la resolución por parte del Hospital Honorio Delgado Espinoza formalizando la permuta solicitada, se tiene que aún no se ha concluido con el procedimiento administrativo en el entendido que no existe un pronunciamiento de fondo sobre la procedencia del desplazamiento de permuta, ello conforme lo exige el 5.3 Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.

Que, por tanto, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo que formaliza la permuta, teniendo en cuenta que dicho acto resulta ser inexistente como contrariamente se ha expuesto en el recurso de apelación, es decir, el Hospital General Honorio Delgado no ha emitido la resolución formalizando la permuta, en consecuencia resulta manifiestamente improcedente la interposición de un recurso impugnatorio en contra de un acto administrativo que no ha formalizado dicho desplazamiento.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se tiene que el servidor Froilán Francisco Ari Tipo de manera reiterada ha solicitado desistimiento de la pretensión de permuta, lo cual no ha sido atendido por el Hospital General Honorio Delgado, siendo que correspondía emitir pronunciamiento al respecto, en la medida que aún no se ha emitido pronunciamiento sobre el fondo de pretensión, debiendo tener en cuenta que la emisión del Oficio N° 2559-2024-GRA/GRS/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ESDYT no implica pronunciamiento final sobre la pretensión de la permuta, todo vez que necesariamente debe emitirse una resolución administrativa.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 040 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

Que, el Art. 200 del DS N° 004-2019-JUS en cuanto al desistimiento regula lo siguiente: i) *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.* ii) *El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.* iii) *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance.* iv) *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.* v) *La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento.*

Que, la emisión del Oficio N° 2559-2024-GRA/GRS/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ESDYT no implica la conclusión del procedimiento de permuta en el Hospital Honorio Delgado, ello en el entendido que para tal efecto necesariamente debe existir una resolución administrativa autorizando y/o aprobando la permuta; siendo ello así resulta procedente la aceptación del desistimiento y dar por concluido el procedimiento respecto a la pretensión formulada por el servidor Froilán Francisco Ari Tipo, comunicado ello al Hospital María Auxiliadora para su conocimiento.

### **Nulidad de la Oficio N° 2559-2024-GRA/GRS/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ESDYT**

Que, el apelante solicita se declare la nulidad del acto administrativo en referencia, señalando que vulnera la Ordenanza Regional N° 375-AEQUIPA, mediante la cual se remite al Hospital María Auxiliadora la acción de personal para continuación de la permuta respecto a la servidora Roxana Soledad Condori Chahua.

Que, conforme se tiene de los antecedentes el Oficio N° 2559-2024-GRA/GRS/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ESDYT de fecha 28 de octubre del 2024, ha sido emitido dentro del procedimiento vigente sin afectar los principios del debido procedimiento, más aún si se tiene encuentra que este acto administrativo data de fecha anterior al desistimiento formulado por el servidor Froilán Francisco Ari Tipo, por lo que resulta manifiestamente improcedente la solicitud de nulidad.

Que, por tanto, en la medida que el Oficio N° 2559-2024-GRA/GRS/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ESDYT ha sido emitido con fecha anterior a la solicitud de desistimiento, no se encuentra en ninguna de las causales de nulidad prevista en el Art. 10 del DS N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad formulado por el administrado Froilán Francisco Ari Tipo.

Estando a las consideraciones expuestas y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DISPONER LA ACUMULACIÓN** del recurso de apelación y solicitud de nulidad formulado por el servidor Froilán Francisco Ari Tipo respecto de los Expedientes 4471294 y 4804959

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por el servidor Froilán Francisco Ari Tipo, en contra de la resolución ficta que aprueba y/o formaliza la permuta, ello al no haberse emitido dicho acto administrativo en el procedimiento.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADO** la solicitud de nulidad formulado por el servidor Froilán Francisco Ari Tipo en contra del Oficio N° 2559-2024-GRA/GRS/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ESDYT.

**ARTICULO CUARTO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO UNILATERAL** formulado por el servidor Froilán Francisco Ari Tipo, en consecuencia, **DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO** respecto del administrado en relación a la solicitud de permuta iniciado en el Hospital General Honorio Delgado Espinoza, sin pronunciamiento definitivo de fondo sobre la permuta solicitada.

**ARTICULO QUINTO.- HACER DE CONOCIMIENTO** de la presente resolución al Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud, para los fine que corresponda.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al servidor Froilán Francisco Ari Tipo, Dirección del Hospital General Honorio Delgado Espinoza y Dirección del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud,

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....S.E.I.S...... ( 6 ) Días del Mes de FEBRERO...del año 2025.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
Ximena Chávez  
DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 37184 - RNE. 28063